

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 14 de Mayo de 1852, dispusieron que las casas de dementes quedasen á cargo y exclusivo cuidado del Estado, creándose seis manicomios generales, situados en los puntos de la Península que se considerasen más á propósito para acoger con facilidad á los dementes de las provincias.

Reconociendo éstas la conveniencia y necesidad de que se cumpliera lo determinado por la ley, se apresuraron á presentar proyectos y á significar los puntos en que á su juicio deberían instalarse los manicomios.

Sometidos los indicados proyectos al examen de la Junta general de Beneficencia, informó en 1.º de Abril de 1860 que los manicomios podían situarse con ventaja para tan interesante servicio, en las provincias de Zaragoza, Valladolid, Coruña, Valencia, Barcelona y Madrid; pero la constante penuria del Erario público imposibilita el cumplimiento de la ley de 1849, y sólo á costa de grandes sacrificios pudo

fundarse en 24 de Abril de 1852 el manicomio de Santa Isabel, de Leganés, único que hoy existe sostenido con fondos del Estado.

Las provincias han venido desde entonces sufriendo la deficiencia de la Administración central, y todas las Diputaciones incluyen en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para atender al sostenimiento de los dementes pobres, ya en establecimientos propios, ya satisfaciendo las estancias en los de provincias vecinas ó en manicomios particulares.

Algunas, llevando aún más lejos los impulsos de su caridad, se propusieron construir establecimientos que estuviesen á la altura de los modernos adelantos: Valencia y Zaragoza obtuvieron por las leyes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880 autorización para vender, con tan humanitario objeto, bienes de Beneficencia, y la Diputación provincial de Madrid ofreció en 1883 hacer por su cuenta en el manicomio de Leganés las obras necesarias para que pudieran ser recibidos en él los dementes que tenía á su cargo.

Grande sería la satisfacción del Ministro que suscribe si el estado del Tesoro le permitiese someter hoy á la aprobación de V. M. un proyecto encaminado á cumplir en todas sus partes la ley de 1849; pero ante la imposibilidad material de verificarlo le ha de ser lícito presentar á su soberana consideración algunas bases que sirvan, sino para llenar completamente el vacío que existe en este interesante ramo de la Administración pública, para dejar muestra evidente de sus buenos propósitos y sentar los cimientos para la construcción de manicomios.

La necesidad de éstos se halla universalmente reconocida; las provincias dan en sus presupuestos anuales público testimonio de la atención que les merece tan importante servicio; falta sólo aunar los esfuerzos aislados, facilitar y promover la construcción de edificios y asegurar en todas partes la manutención y asistencia de los dementes.

Si las Diputaciones provinciales, secundando los propósitos del Ministro que suscribe, se entienden y conciertan para la construcción de manicomios provinciales y regionales que, si supone un sacrificio de momento, representa para lo futuro una economía considerable, el Gobierno por su parte no demorará el cumplimiento de los deberes que la ley le impone, llevando á los presupuestos los créditos necesarios para el sostenimiento de los alienados. No significa esto que el Estado se desentienda de la obligación en que se halla de crear los seis grandes manicomios; pero en la imposibilidad material de atender á ella de momento con sus propios recursos aprovecha las buenas disposiciones de las Diputaciones provinciales y le da facilidades para que se conviertan en hechos, con lo cual afirma una vez más el Gobierno de V. M. su decidido propósito de dar cumplimiento á todos los deberes que la ley de Beneficencia le señala, á medida que las circunstancias se lo permitan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1887.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Fernando de León y Castillo.

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales seguirán incluyendo en sus presupuestos, en la forma en que actualmente lo verifican, las cantidades necesarias para el sostenimiento de los dementes pobres, sin perjuicio de las obligaciones que impone á los Ayuntamientos el artículo 4.º del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales podrán construir manicomios celebrando conciertos, si fuese necesario, con los de otras provincias para llenar este servicio; y al efecto se les autorizará para enajenar bienes de Beneficencia pública en la forma y con los requisitos establecidos para las de Valencia y Zaragoza por las leyes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880.

Art. 3.º Si las Diputaciones provinciales quisieren ampliar los manicomios á que se refiere el artículo anterior hasta convertirlos en regionales, servirá de base para los conciertos que al efecto celebren la conveniencia ya reconocida de establecerlos en Madrid, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Valladolid y Coruña, á menos que por consecuencia de las nuevas vías de comunicación, ó por circunstancias topográficas ó climatológicas, se creyese oportuno establecerlos en otro punto.

Art. 4.º Para que un manicomio sea declarado regional, será precisa la aprobación del Gobierno, previa la formación de un expediente en que se incluyan los planos y presu-

puestos del mismo, provincias que contribuyen á su construcción, recursos que á ella destinan y número de albergados que haya de contener.

Art. 5.º En el momento en que cualquier Diputación ó varias reunidas, utilizando los recursos para cuya inversión se las autoriza en este decreto, concluyan el manicomio regional, el Gobierno, cumpliendo lo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1849, llevará á los presupuestos del Estado los créditos necesarios para la manutención y asistencia de los dementes.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones convenientes para el más rápido y acertado cumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesión extraordinaria del día 16 de  
Abril de 1887.*

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las diez de la mañana previa la oportuna convocatoria y al objeto exclusivo de resolver las exenciones alegadas y pendientes de justificarse por la observación de los mozos declarados útiles condicionales, asistiendo á ella los señores Diputados Galán, Abia Herrero, Cos y Nieto Mozo, suplente del Sr. López González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Reconocidos definitivamente en conformidad á lo prevenido por el párrafo 2.º del artículo 40 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física de 28 de Agosto de 1878, declarado vigente por el artículo 2.º adicional de la ley de 11 de Julio de 1885, los mozos del actual reemplazo declarados útiles condicionales á su ingreso en Caja Mariano de la Horra Uribe, número 5, del Ayuntamiento de Alba de Cerrato, que padece el defecto comprendido en el número 148, orden 3.º, clase 3.ª; José Bartolomé Pinedo, número 3, de Hérmeces, comprendido en el número 164, orden 5.º de la clase 3.ª del Cuadro; Teodoro Rojo Fernández, número 9, de Paredes, en la clase 3.ª, orden 1.º, número 133; Luis Velasco Villafañe, número 8, de Ampudia, comprendido en el número 171, orden 5.º de la clase 3.ª, y Vicente Alonso Gonzalo, número 2, del alistamiento de Espinosa de Villagonzalo, comprendido en el número 164, orden 5.º de la clase 3.ª, se acordó de conformidad con el dictamen facultativo que les consi-

dera inútiles, declararles temporalmente excluidos del servicio activo y alta en el Batallón de Depósito, á los efectos que se determinan en el artículo 66 de la ley y 65 del reglamento de 22 de Enero de 1883, debiendo en su consecuencia presentarse á ser reconocidos nuevamente en los tres llamamientos sucesivos.

Reconocidos definitivamente á los efectos prevenidos en las disposiciones indicadas anteriormente, y no comprobándose durante el período de observación los padecimientos alegados, se acordó de conformidad con el dictamen facultativo que los conceptúa útiles para el servicio de las armas, declarar definitivamente soldados sorteables del actual reemplazo á Félix Bajo Rebolledo, del alistamiento de Monzón; á Tomás Guerra Gutiérrez, de Villarramiel; á Mariano Rodríguez Cordero, de Triollo; á Vicente Ramos González, de Frómista; á Saturnino de los Mozos Moreno, de Palenzuela, y del alistamiento correspondiente al reemplazo de 1886, á Antonio Diez, de Celada de Robledo.

Resultando inútil en el reconocimiento facultativo José Alonso Alonso, alistado en el Ayuntamiento de Palencia y 2.º reemplazo de 1885, por el defecto comprendido en el número 172, orden 5.º de la clase 3.ª del Cuadro de exenciones, se acordó de conformidad con el dictamen facultativo, declararle temporalmente excluido para servir en activo y alta en el Batallón de Depósito, con la obligación de presentarse á ser reconocido en el llamamiento siguiente.

Habiendo resultado útil para el servicio de las armas el mozo Juan Reques Ruiz, número 1 del año actual y cupo de Villaturde, y teniendo en consideración que por el Ayuntamiento había sido declarado soldado condicional por haber justificado en forma la excepción del caso 1.º del artículo 69, se acuerda consignar dicha utilidad á los efectos de ley, quedando subsistente el fallo del Ayuntamiento por no haberse presentado apelación.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las doce, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Se hace saber: Que á instancia del Procurador de este Juzgado, Don Luis Gómez Casado, en nombre de D.ª Florentina Diez, viuda, vecina de esta Ciudad, en ejecución contra D. Flaviano García Rubio, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas; se sacan á público remate que se celebrará en la Audiencia de este Juz-

gado á las once de la mañana del día diez y seis de Mayo próximo, las fincas siguientes:

Un cercado en la villa de Osorno, calle de Carnecerías, de cuarenta y tres piés de fachada y setenta lineales hasta la calle ó camino de las Bodegas; linda por derecha é izquierda con cercado de Pedro García, y espalda calle de las Bodegas, en cuyo cercado se halla edificada una casa de planta baja con puerta accesoria, pozo, corral, cuadra y otras dependencias, no tiene número; linda por derecha otra de Santiago Llamas, izquierda otra de Lucas Pérez y accesorio camino de las Bodegas; salió en la segunda subasta por seis mil setecientos cincuenta pesetas y en esta tercera sale sin sujeción á tipo.

Un huerto con un palomar en dicha villa de Osorno, calle de Santillana, que ocupa una superficie de dos áreas cincuenta centiáreas; linda derecha con casa de Eusebio Gómez, izquierda con huerto de Santiago Cuende y accesorio con tierra de D. Pedro Hierro, y otro huerto unido al anterior con pozo, de una área veinte centiáreas y linda además de los anteriores con casa de Ildefonsa Fernández, tasado todo en la segunda subasta en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos y sale á remate en esta tercera sin sujeción á tipo.

No se admitirá postura sin consignar previamente el diez por ciento de la tasación anterior; los títulos de pertenencia constan reseñados en los documentos que obran en la escribanía del actuario.

Dado en Palencia á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido demanda por D. Francisco Manrique Arija, vecino de esta villa, solicitando se le declare con derecho á ser inscrito como elector para Diputados á Cortes en las listas del Censo electoral de este distrito, en concepto de capacidad. En su consecuencia y habiéndose justificado por los documentos presentados el derecho que solicita, he acordado en providencia de este día admitirle expresada demanda, acordando al propio tiempo publicarla por medio de edictos que serán fijados en los sitios públicos de esta localidad é insertado además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el en que tenga efecto dicha inserción, puedan presentarse en oposición á la

inclusión solicitada cualquiera elector del distrito.

Dado en Astudillo á dieciseis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Basilio Ordoñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

*Extracto de los acuerdos tenidos por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del corriente año económico, que se forma en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.*

*Día 2 de Enero.*

Presentada la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del corriente mes, se aprobó por unanimidad.

*Día 9.*

Se aprobó el extracto de los acuerdos tenidos por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del corriente año económico.

*Día 16.*

Presentado el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario corriente, se acordó aprobarle y que se le dé la tramitación que previenen los artículos 146 al 150 de la ley Municipal.

*Día 23.*

Se acordó declarar ultimado el padrón de vecindad para 1887, el cual servirá para todos los actos administrativos de esta Corporación.

Se acordó formar el apéndice al amillaramiento para 1887-88, reclamando á los contribuyentes relaciones de la alteración que hayan tenido en su riqueza.

*Día 30.*

Se acordó reunir fondos para pagar el contingente provincial y que se interese á la Excm. Diputación, una vez más, para que llame la atención del Sr. Delegado de Hacienda, respecto á la liquidación y pago á este Municipio de 3.004 pesetas que le adeuda el Tesoro por recargos en las contribuciones directas desde 1879 á 1886 inclusive.

Se acordó formar las listas electorales para Concejales y que se fije al público una copia según dispone el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Se acordó que por la Alcaldía se publique un bando, haciendo entender á todos los vecinos, la obligación de atender á la limpieza pública, no depositando basuras en sitios perjudiciales á la salud y comodidad del vecindario.

*Día 6 de Febrero.*

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Febrero.

Se acordó pagar de Imprevistos 27 pesetas 50 céntimos, por 22 arrobas de carbón para la Secretaría; 47 pesetas 75 céntimos á El Consul-

tor de los Ayuntamientos por modelación impresa y obras, y 12 pesetas 34 céntimos por suscripción á la *Gaceta agrícola* y primer semestre de 1887.

Se acordó nombrar como Médico Cirujano titular de esta villa, á don Gil Diez Negro, para los reconocimientos en los casos de excepciones legales que se presenten en el acto de la declaración y clasificación de soldados, y talladores á D. Pedro Liébana y Eustasio Gil, de ésta vecindad.

*Día 13.*

Se acordó proceder á la recomposición de caminos por medio de la prestación personal, por ser de urgente necesidad este servicio.

*Día 15, extraordinaria.*

Se acordó en Junta municipal, aprobar el presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1886-87 y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador para los efectos del artículo 150 de la ley Municipal.

*Día 20.*

La Corporación quedó enterada de haber presentado en el Gobierno de provincia las cuentas municipales de 1884-85.

Dada cuenta de una comunicación de la Junta provincial de instrucción pública, trasladando la resolución del Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, para proveer la escuela pública de niños de esta villa por concurso de traslado con 825 pesetas de dotación anual y demás emolumentos legales, se acordó que el Sr. Alcalde manifieste á la Junta lo que crea más conveniente á los intereses de este Municipio y de la primera enseñanza.

*Día 27.*

Se acordó el nombramiento y propuesta de los individuos que han de componer la Junta pericial, para su renovación, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Reglamento para la contribución territorial de 30 de Setiembre de 1885.

*Día 6 de Marzo.*

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto, correspondientes al mes de la fecha.

*Día 13.*

La Corporación quedó enterada del nombramiento de los individuos que han de formar parte de la Junta pericial, hecho por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

*Día 20.*

La Corporación quedó enterada de la resolución de la Dirección general de Contribuciones, dictada en el expediente promovido por este Ayuntamiento sobre tributación al 16 por 100 de la riqueza territorial.

Se contestaron y autorizaron tres

ejemplares de la circular del Gobierno de provincia, respecto á la averiguación y deslinde del caudal que poseen los Ayuntamientos.

*Día 20, extraordinaria.*

Se acordó en Junta municipal la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos en 1887-88.

*Día 23, extraordinaria.*

Se acordó por unanimidad absolver de la nota de prófugo al mozo Rafael Giraldo Camina, núm. 5 del alistamiento para el reemplazo del Ejército de este año, con remisión del expediente á la Comisión provincial.

*Día 27.*

Se acordó ultimar la lista electoral para Concejales y que durante la primera quincena de Abril, se fije al público, designando el local escuela de niños para verificar las elecciones del único Colegio de este término municipal.

Se acordó nombrar comisionado para concurrir el día 4 de Abril próximo al juicio de exenciones ante la Comisión provincial, según está prevenido, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 3 del corriente mes.

Meses 14 de Abril de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Robustiano Pérez.—El Secretario, Ladislao Gutiérrez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.**

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el tercer trimestre de este año económico de 1886 á 87.*

*Día 2 de Enero.*

Acuerda señalar para celebrar las sesiones ordinarias todos los Domingos del año y hora de las diez de su mañana, sin perjuicio de celebrar las extraordinarias, cuando la Superioridad lo ordene y sean convocados para ello, según dispone la vigente ley Municipal. Se hizo nombramiento de Alguacil, de peritos repartidores de este Municipio, de Fiel de pesas y medidas y peritos de daños.

*Día 9.*

Se dió cuenta de estar terminado el padrón de almas general y le aprobaron.

*Día 23.*

Se presentó el extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre y le aprobaron, y acuerda se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que le mande insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si así lo cree conveniente.

Se dió cuenta de haber estado al público la lista de electores para Compromisarios el tiempo que marca la ley vigente, sin que en dicho

período haya habido reclamación alguna y el Ayuntamiento declaró definitiva dicha lista.

*Día 30.*

Se dió cuenta y lectura al censo para las elecciones de Concejales, con sujeción á lo que dispone la ley Electoral vigente, y hallándole conforme quedó aprobado. El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación y bastante número de vecinos, que se había presentado el Sr. Maestro de niños á su autoridad, suplicando que sinó le aumentaban la dotación, no podía subsistir desempeñando dicho cargo por demasiado corta su asignación; y en vista de dicha manifestación, acordaron de unanimidad aumentarle cincuenta pesetas, dando principio en el año económico próximo de 1887 á 88.

*Día 6 de Febrero.*

Se presentó y aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Febrero, que asciende á la cantidad de doscientas ocho pesetas y trece céntimos. Se acordó señalar los días 11, 12 y 13 del corriente para la recaudación del tercer trimestre de consumos. Se dió cuenta de la solicitud presentada por don Claudio Hijarrubia, suplicando la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante haber visto anunciada la vacante en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 175, correspondiente al 29 de Enero; y enterada la Corporación, de unanimidad acuerda admitir al expresado Claudio por Secretario de esta Corporación, con la dotación de trescientas pesetas, poniéndole desde luego en posesión de su cargo y dando parte al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su conocimiento.

*Día 6, extraordinaria.*

Reunidas la Corporación municipal y Junta de asociados, formaron un presupuesto adicional de gastos é ingresos para el actual año económico, de la cantidad de 290 pesetas en esta forma: 135 pesetas para pagar á D. Domingo Martín, Inspector de carnes que fué en el año de 1884, que se le adeudaban, y 155 pesetas para comprar una arca de tres llaves, y se señalaron como ingresos 290 pesetas que existían en Caja.

*Día 13.*

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de haber ingresado en arcas municipales tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas y cuarenta y dos céntimos, referentes de liquidación de una lámina nueva emitida á favor de este Ayuntamiento. Se acordó mandar insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que en el término de diez días presentaren en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de alta y baja que hayan tenido los contribuyentes de este término municipal, para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1887 á 88.

*Día 20 de Febrero.*

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación, haberse presentado á su autoridad D. Bruno Miguel, Médico titular de esta villa, reclamando se le satisfaga el segundo semestre del año económico de 1884 á 85, que asciende á setenta y cinco pesetas. Enterada la Corporación de lo expuesto, acuerda se le satisfaga del presupuesto correspondiente á dicho año y del capítulo destinado á dicho pago. Se dió cuenta de una comunicación recibida de la Administración de Propiedades é Impuestos referente á que en el término de tercero día se haga el ingreso en la Tesorería de Hacienda del tercer trimestre de Consumos, haciendo responsables á el Ayuntamiento de dicho pago, y en vista de dicha comunicación acuerda se proceda ejecutivamente contra los morosos. Se dió cuenta por el Sr. Presidente haber ingresado en arcas municipales la cantidad de tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, correspondientes de rendimientos vencidos de una lámina nueva y estando presentes bastante número de vecinos algunos pidieron si se les podían prestar ciertas cantidades, y por unanimidad de vecinos y Ayuntamiento acuerdan, que viendo la triste situación en que se encuentra el labrador por causa del pedrisco que asoló nuestro campo el año próximo pasado, se les socorra con alguna cantidad para remediar las necesidades de sus casas y familias puesto que hoy no tiene ese dinero atención alguna que cubrir y puede producir alguna cantidad en favor de este Municipio.

*Día 27.*

Se dió cuenta por el Secretario encargado de la cobranza de consumos de los descubiertos, y viendo el Ayuntamiento que son pocos los que han verificado su pago acuerda se ponga una lista de los descubiertos y se proceda ejecutivamente contra los morosos. Se dió cuenta haber recibido el presupuesto adicional aprobado, y acuerda la Corporación autorizar á D. Victor Diago y D. Estéban Paredes para que pasen á contratar ó adquirir un arca municipal puesto que se halla consignada en dicho presupuesto adicional. Se presentaron los repartimientos formados por los repartidores y Regidor Síndico referentes de hierbajes correspondientes al actual año económico y revisados por el Ayuntamiento los prestaron su aprobación y acordaron entregárselos al Depositario para su cobranza. Se acordó prohibir á toda clase de ganados pastar en las viñas.

*Día 6 de Marzo.*

Se dió cuenta de la distribución de fondos correspondiente á dicho mes, que asciende á la cantidad de doscientas ocho pesetas quince céntimos, la examinaron y prestaron su aprobación. Se dió cuenta haber

recibido de la Administración de Contribuciones y Rentas referente del nombramiento de peritos reparadores y suplentes. Se acordó se proceda á la formación del apéndice al amillaramiento mediante haberse concluido el tiempo prefijado en el anuncio para que los terratenientes en este término municipal presentaran las altas ó bajas que hayan tenido.

*Día 13.*

Se dió cuenta haber recibido de la Administración de Propiedades é Impuestos, referente á la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos y acordaron convocar á los asociados encargados de adoptar los medios en unión con el Ayuntamiento para la sesión inmediata. Se acordó satisfacer á D. Victor Diago y D. Estéban Paredes la cantidad de ocho pesetas por un viaje echado á la Capital para gestionar asunto interesante para este Municipio, del capítulo de Imprevistos.

*Día 16, extraordinaria.*

Se tomó la cuenta á D. Victor Diago, Recaudador que fué de consumos de los años anteriores, y examinadas todas las partidas detenidamente tanto de cargo como la data y se le hace un alcance de cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, y entregó en descubierto el dicho D. Victor quinientas siete pesetas y setenta y ocho céntimos.

*Día 20.*

Se reunieron en sesión el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados para adoptar el medio de cubrir el impuesto de Consumos y acordaron se haga el arriendo á la venta libre, como medio más adecuado para esta población.

*Día 21, extraordinaria.*

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación haber recibido un interrogatorio remitido por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia referente á que se conteste qué efectos públicos posee el Municipio y acuerdan cumplir cuanto en la misma se ordena.

*Día 27.*

Se presentó la distribución de fondos por el Secretario, correspondiente al mes de Abril, que asciende á la cantidad de trescientas cuatro pesetas ochenta y dos céntimos. Se dió cuenta por el Sr. Presidente que teniendo que presentar los mozos de recurso pendiente al juicio de exenciones el día dos del próximo mes de Abril, se nombraba comisionado á D. Estéban Paredes para su conducción á la capital. Asimismo habiéndose nombrado por la Administración tres peritos repartidores y tres suplentes para el reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería, y teniendo esta corporación que nombrar por ley otros tres, acuerdan nombrar á Bonifacio Diago, Ambrosio García, Eustaquio Gazopo, y suplentes Eugenio Gon-

zález, Bernardo Matía y Pedro Prieto.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 17 de Abril de 1887.

Soto de Cerrato 20 de Abril de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Diago.—El Secretario, Claudio Hijarrubia.

**Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.**

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el tercer trimestre del ejercicio corriente.*

*Día 2 de Enero.*

Aprobada la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes, en cantidad de 326 pesetas y 63 céntimos.

*Día 9.*

Fué aprobado el resumen general de habitantes comprensivo de todos los que resultan como vecinos y domiciliados en el distrito el día 31 de Diciembre último.

Se acordó que con arreglo al nuevo padrón ya rectificado se formen las listas electorales, de conformidad con los artículos 22 de la ley Electoral y 40 y 41 de la Municipal vigentes.

Y que para cumplimentar el artículo 23 de esta última se remita á la Excm. Diputación en el mes de Junio próximo, el resultado del padrón en 1.º de Enero de 1887.

*Día 16.*

Acordó quedar enterada la Corporación de haber quedado al público desde ayer 15 el alistamiento de los mozos recurrentes al reemplazo del año actual.

*Día 23.*

Se aprobaron las listas de Compromisarios para la votación de Senadores, después de haber estado anunciada su exposición al público el término de ley.

*Día 30.*

Acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero inmediato.

También acordó la aprobación al extracto de los acuerdos tomados en el 2.º trimestre retro-próximo.

*Día 6 de Febrero.*

Acordó nombrar tallador de los mozos en el acto de la clasificación y declaración de soldados al cabo 1.º licenciado del Ejército D. Damian Alvarez, con la gratificación de 2 pesetas.

*Día 13.*

Se acordó proceder al acto de la clasificación y declaración de soldados y que el acta con las resoluciones que adopte el Ayuntamiento, que se extenderá por separado, se una al expediente de su razón en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Declarar mozos sortea- bles á Feliciano Agundez Alvarez y Enrique Martínez García por no haber alegado ninguna excepción:

A Leonardo Rey Fernández que adujo la de tener otro hermano sirviendo en los cuerpos armados del Ejército pendiente de recurso ante la Excm. Comisión provincial, en conformidad á lo dispuesto en el caso 10.º del art. 69, regla 11 del 70 y en los 110 y 111 de la vigente ley de Reemplazos.

*Día 20.*

Acordó aprobar las listas electorales para Concejales, después de su exposición al público desde el 1.º al 15 del que cursa y mediante no haberse presentado reclamación.

*Día 27.*

Se acordó aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo, importante 326 pesetas y 63 céntimos.

*Día 6 de Marzo.*

Se acordó nombrar peritos reparadores de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería á Don Marcelo y Sebastián Herrero, de la clase de vecinos contribuyentes y en representación de la 1.ª y 2.ª categoría y á D. José Ruiz Escobar, vecino de la villa de Autillo, como forastero, en representación de la 3.ª categoría y suplente al contribuyente vecino D. Manuel Herrero Moreno, y se formaron las ternas en conformidad á lo estatuido en el art. 30 y sus concordantes del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

*Día 13.*

Acordó nombrar apoderado de este Ayuntamiento en la Capital á D. Rafael Peña Gutiérrez.

*Día 20.*

Revisado el proyecto de presupuesto para 1887-88, formado por la Comisión permanente de Hacienda, acordó aprobarle y que se exponga al público por 15 días, para que pase á la Junta municipal á los efectos del art. 147 de la ley Municipal.

También fué acordado que el 23 próximo se celebre sesión extraordinaria para contestar á las preguntas del Gobierno civil de provincia, en cumplimiento de la circular de 29 de Diciembre último de la Dirección de Administración local.

*Día 23.*

Formuladas las preguntas á que se refiere la circular que se dió lectura en la sesión anterior, se acordó se remitan dos ejemplares al señor Gobernador y que el otro se archive en el de este Ayuntamiento.

*Día 27.*

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Abril, importante 326 pesetas y 63 céntimos.

El presente extracto fué leído al Ayuntamiento en sesión de hoy, y aprobado acordó su remisión al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Castil de Vela 3 de Abril de 1887.—El Alcalde, Pablo Martín.—El Secretario, Mariano Castro.

**Ayuntamiento constitucional de Payo.**

El día 30 de Noviembre último ha desaparecido de la casa de Juliana Ibáñez, vecina de este pueblo, su hijo Pedro Santos Ibáñez, cuyas señas se expresan á continuación, cuyo individuo debe hallarse en la provincia de Santander.

*Señas personales.*

Edad 15 años, estatura regular á la edad, color moreno, ojos negros; viste pantalón de paño de Prádanos usado, blusa y boina azul; el cual ha desaparecido indocumentado.

Payo 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Fabian Vega.

**Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Sotobañado 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Ignacio Herrero Abia..

**Ayuntamiento constitucional de Villahan de Palenzuela.**

*Consumos.—Arriendo de los derechos de todas las especies con venta libre.*

El Ayuntamiento de Villahan de Palenzuela de conformidad á lo resuelto en unión de sus asociados en sesión de 10 del actual y en atención á que no se han solicitado los conciertos parciales por los cosecheros, fabricantes y especuladores, para el año próximo de 1887 á 1888, ha acordado se arrienden los derechos totales con que se hallan gravadas las mismas especies á la libre venta con arreglo á instrucción, para cuya subasta ha señalado el día 27 del corriente, debiendo tener lugar en el sitio acostumbrado de esta Casa Consistorial á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Villahan de Palenzuela 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Lucio Prieto.—El Secretario interino, Santiago Alvarez Moreno.